

DECRETO MUNICIPAL N° 17/2020

Arq. ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC

ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 8 establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece: “I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina “que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio- naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1287, de 27 de marzo de 2020, “LEY QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO-CUARENTENA POR LA VIDA” tiene como objeto declarar Auto de Buen Gobierno Municipal Cuarentena por la Vida, en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para cumplimiento y ejercicio pleno de sus competencias concurrentes y exclusivas definidas en la Constitución Política del Estado y desarrollada en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y amplía la Cuarentena por la vida hasta el 15 de abril de 2020 concordante con el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1288, de DECLARATORIA DE DESASTRE POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 07 de abril de 2020, en el “Artículo 1. establece que tiene por objeto Desastre en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, por el Coronavirus (Covid-19), en protección al derecho fundamental a la vida y salud de la población; y al amparo de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, “Ley de Gestión de Riesgos”.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1293, de GARANTÍA Y DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, de 29 de mayo de 2020, en el “Artículo 1. Establece que tiene por objeto, establecer las bases para el ejercicio de la competencia constitucional de garantizar y defender a usuarios y consumidores de bienes y servicios, independientemente de la autoridad que los presta o autoriza y el nivel de gobierno y administración al que se sujeten, en el marco del Numeral 37 del Artículo 302 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020 se declara el CIERRE

TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, a partir del martes 14 de abril de 2020, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del lunes 20 abril de 2020; como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autónoma Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, “Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)”, emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una “Pandemia Internacional”, ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 12/2020 del 20 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020, hasta las 24:00 horas del día jueves 30 de abril de 2020, como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autónoma Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, “*Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)*”, emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una “Pandemia Internacional”, ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 13/2020 del 30 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 y Decreto Municipal 12/2020 hasta las 24:00 horas del día domingo 10 de mayo de 2020 en el marco del Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 15/2020 del 10 de mayo de 2020 se establecen medidas de prevención, contención y acciones concretas para enfrentar la propagación del COVID 19, con consideración a la calificación de riesgo alto del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la cuarentena dinámica dispuesta por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipio y/o departamentos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, aprobó la Guía para el manejo del COVID 19, mediante Resolución Ministerial 0116 de 9 de marzo de 2020.

Que, según el Índice de Riesgo Municipal COVID 19, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, ha clasificado al Municipio de Santa Cruz de la Sierra con un Índice de RIESGO ALTO.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autónoma Municipal GAMSCS No. 009/2015 de 20 de enero de 2015, define al Decreto Municipal como la norma emanada del Órgano Ejecutivo Municipal integrado por la Alcaldesa y su Gabinete Secretarial, que se aprueba para desarrollar la aplicación de Leyes Autónomas Municipales, para cumplir con sus facultades ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

La Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus

legítimas atribuciones conferidas por ley:

DECRETA:

Artículo 1º.- (Objeto). El objeto del presente Decreto Municipal, es establecer la continuidad de la Cuarentena según la condición de RIESGO ALTO en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del día lunes 01 de junio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, conforme a la variación de la condición de riesgo del municipio, en el marco de la continuidad de la Cuarentena Dinámica dispuesta por el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

Artículo 2º.- (Medidas generales para la condición de Riesgo Alto). Según la calificación de Riesgo Alto del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se establecen las siguientes medidas generales:

- a) Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las permitidas conforme a norma.
- b) Se prohíbe la circulación vehicular pública y privada, excepto las unidades motorizadas de los servicios esenciales, de emergencias y/o por fuerza mayor, así como las autorizadas por la autoridad competente.
- c) Ninguna empresa privada puede emitir autorizaciones de circulación vehicular para sus dependientes.
- d) Se prohíbe la circulación del transporte público en general. Salvo aquellas unidades habilitadas por la autoridad competente, para el transporte del personal de empresas privadas e instituciones debidamente identificadas.
- e) Se establece el horario de atención al público: de lunes a viernes, de 06:00 a 14:00 horas para las entidades y empresas autorizadas, mercados, supermercados y sistemas financieros.
- f) Para fines de abastecimiento y atención en las Entidades del Sistema Financiero, está permitido el desplazamiento mínimo e indispensable de personas una vez por semana, según el último número de la cédula de identidad (terminaciones 1 y 2 lunes, 3 y 4 martes, 5 y 6 miércoles, 7 y 8 jueves y 9 y 0 viernes).
- g) Se prohíbe la salida de lunes a viernes de sus domicilios, de las personas menores de dieciocho (18) años, mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base.
- h) Se suspenden los eventos públicos, actividades culturales, deportivas, incluyendo gimnasios, festivos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas, excepto los actos y ceremonias religiosas con un máximo de treinta por ciento (30%) de aforo del lugar donde se desarrollen, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del COVID 19.
- i) Otras que se determinen mediante normativa municipal expresa.

Artículo 3º.- (Medidas de Esparcimiento). Las personas podrán salir con fines de esparcimiento y guardando todas las medidas de distanciamiento físico de 1.5 m. y bioseguridad (barbijo, lavado de manos, uso alcohol al 70%), por lugares abiertos y cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros, a pie y/o en bicicleta, los siguientes días y con el siguiente orden:

- Los días sábados, ciudadanos hasta los sesenta y cuatro (64) años, sin enfermedades de base, en el horario de 08:00 de la mañana a 12:00. Los menores de doce (12) años siempre deben estar acompañados de un adulto responsable.
- Los días domingos, ciudadanos de sesenta y cinco (65) años en adelante y personas con enfermedades de base, en el horario de 08:00 de la mañana a 12:00.

Artículo 4º.- (Mesas de Trabajo). A través del COEM y en coordinación con las autoridades competentes se dará continuidad a las mesas técnicas de trabajo con todos los sectores, para compatibilizar los protocolos y planificar el retorno ordenado, progresivo, gradual a la nueva normalidad, cuando corresponda al nivel de riesgo de la ciudad.

Artículo 5º.- (Actividades económicas permitidas). Se regulan las siguientes Actividades Económicas y Comerciales permitidas:

- a) Sector industrial, manufactura y del sector agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, además de la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- b) Las actividades comerciales de expendio de comida para llevar y/o entregas a domicilio, autorizados por la autoridad competente, deberán cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad, prohibiéndose el consumo de productos en sus instalaciones. Las empresas deberán proporcionar por su cuenta los medios de transporte a su personal (preferentemente de prestadores de servicio público) para realizar el traslado ordenado y seguro de sus trabajadores.
- c) Los servicios de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta labor deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad y disposiciones sanitarias reguladas por el Gobierno Autónomo Municipal para sus trabajadores y repartidores. En caso de incumplimiento será sancionado con el retiro temporal de la Licencia de Funcionamiento hasta que implanten las medidas requeridas.
- d) Las actividades económicas y los servicios de comercio, que corresponden a productos para el hogar, solo atenderán vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio. No se podrá atender en salas de venta o patios de servicios al público.
- e) La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse en modos de transporte no motorizados (caminando o en bicicleta) y de forma individual.
- f) Todas las actividades económicas del sector de la construcción, estarán sujetas a la aplicación estricta del protocolo específico aprobado para el sector.
- g) Las actividades económicas y/o comerciales autorizadas deberán cumplir las siguientes condicionantes operativas:
 - Se conformarán grupos o equipos de trabajo, por días o semanas diferenciadas.
 - Dispersión de horarios de ingreso y salida de trabajadores, para descongestionar las horas pico.

Artículo 6º.- (Centros de abastecimiento). Se establecen las siguientes medidas:

- a) La apertura del mercado mayorista y todos los mercados minoristas, sólo sector canasta básica familiar y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondientes.
- b) La apertura de todos los Supermercados, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondientes.
- c) Se suspende la modalidad de los mercados móviles en puntos fijos de la ciudad, permitiéndose únicamente que esta actividad comercial sea realizada casa por casa y no de manera estacionaria.
- d) Los mercados móviles habilitados fuera del noveno anillo cuyos responsables no cumplan con las medidas sanitarias, bioseguridad y control de precios, serán retirados de la cadena de distribución.
- e) La apertura de pulperías y/o tiendas de barrio, con atención exclusiva solo desde la ventanilla o puerta de acceso.
- f) Se mantienen los controles sanitarios, medidas de bioseguridad y control de precios en los centros de abastecimiento.

Artículo 7º.- (Desinfección). Se dispone la intensificación de las acciones de desinfección de vías públicas y centros de abastecimiento. En coordinación con ASOBAN se procederá al desinfección de entidades financieras con atención al público y cajeros automáticos.

Artículo 8º.- (Plan Todos por la Vida). El Gobierno Municipal en coordinación con el SEDES, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, realizarán el monitoreo y control de contactos directos e indirectos positivos COVID 19, para georreferenciar, vigilar y controlar el aislamiento domiciliario de los mismos, para minimizar, reducir y flexionar la curva ascendente de casos positivos con COVID 19, además de fortalecer la capacidad operativa de las instituciones que coadyuvan en la lucha contra esta Pandemia y apoyar logística y psicológicamente con asistencia médica a la población empadronada como contacto.

Artículo 9º.- (Encapsulamiento). Previa evaluación de la propagación del Coronavirus (Covid-19), se podrán encapsular determinados Distritos Municipales, zonas, barrios, comunidades, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 10º.- (Control vehicular). El COEM coordinará con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas los operativos de control vehicular. Se mantienen el control vehicular y en los límites de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, realizando de forma permanente la desinfección.

Artículo 11º.- (Recaudación tributaria). Se dispone que a partir del lunes 01 de junio del presente año, la Secretaría de Recaudaciones del Órgano Ejecutivo Municipal atenderá con los servicios de administración tributaria ejerciendo sus facultades de recaudación de tributos y otros ingresos municipales, estableciendo los protocolos obligatorios de bioseguridad tanto para las servidoras y servidores municipales y el público contribuyente que asista a sus oficinas y sea de conformidad al artículo 2 inc f) del presente decreto.

Artículo 12º.- (Protocolo).- En el marco del presente Decreto y en caso de corresponder los protocolos de bioseguridad, se dará cumplimiento al artículo 5 de la Ley Autonomía Municipal 1293 de fecha 29 de mayo de 2020 “Ley Municipal de garantía y defensa del usuario y consumidor”.

Artículo 13º.- (Coordinación).- El Responsable Municipal del COEM, coordinará con el Nivel Central del Estado, a través de las carteras Ministeriales que correspondan, con el Gobierno Autónomo Departamental, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas y las diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Municipal.

Artículo 14º.- (Publicación). La Secretaría Municipal de Comunicación queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable para estos fines.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal, que haya sido emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE